

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420230020200

Se rechaza el trámite de notificación de las demandadas HILDA MARTÍNEZ ROA¹ y LIGIA MARTÍNEZ ROA², comoquiera que en la comunicación que les fue remitida a su dirección física, se indicó en el encabezado que se trataba de la *"Notificación personal artículo 291"*, pero en su contenido se hicieron las advertencias de que *"la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió de este mensaje..."* y *"se le indica que queda notificado conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ratificado en la Ley 2213 de 2002..."* siendo que tales disposiciones normativas establecen sistemas de notificación totalmente distintos que no pueden ser mezclados, dado que se tratan de procedimientos distintos cada uno con sus propios términos. Por tanto, al confundirse estos dos tipos de vinculación de la pasiva, no es posible tenerla como integrada al proceso.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que realice la notificación de las demandadas o bien bajo las formas propias de los artículos 291 (citación) y 292 (aviso) del C.G.P. o mediante "mensaje de datos"³ de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniéndose en cuenta que por la naturaleza de este último tipo de notificación, solo puede ser surtida a través de un canal digital mas no en alguna dirección física.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

C.C.R.

¹ Doc. "Primera Instancia_PRINCIPAL_Informe secretarial_2023033553559"

² Doc. "Primera Instancia_PRINCIPAL_Informe secretarial_2023113115081"

³ Lit. a) Art. 2º Ley 527 de 1999. "Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax"

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35050b26775c1db27e3fb96eb9f6ca9e5edfcc4b9e2c42ec42b719698ac154ac**

Documento generado en 03/10/2023 09:04:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>